

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 23 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2019-00242-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNA MARÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
- SECRETARÍA
Zipaquirá, 24 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No de esta fecha fijado a las 9:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO